



Resolución Jefatural

Lima, 06 de Mayo del 2021

N° 000036-2021-MP-FN-JN-IMLCF



Firma
Digital

Firmado digitalmente por EGUREN
CIURLIZZA Horacio Daniel FAU
20131370301 soft
Jefe Nacional Del Instituto De
Medicina Legal Y Ciencia
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.05.2021 17:23:27 -05:00

VISTOS:

Resolución Jefatural N° 000062-2020-MP-FN-JN-IMLCF 07 de diciembre de 2020, el Informe N° 000012-21-2021-MP-FN-OFGACAL de fecha 25 de marzo de 2021, suscrito por la Oficina de Garantía de Calidad; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4513-2018-MP-FN de fecha 14 de diciembre de 2018, se crea la Unidad Ejecutora 010: Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IML); para su incorporación en el Presupuesto Institucional, con independencia administrativa y financiera, la misma que cuenta con personería jurídica que depende presupuestal y funcionalmente del Pliego 022: Ministerio Público;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 578-17-DESP-DISA II LS/MINSA de fecha 21 de setiembre de 2017, se resuelve otorgar al establecimiento de salud de razón social "Ministerio Público - Gerencia General" y nombre comercial "Instituto de Medicina Legal del Perú", la categoría de "Instituto de Salud Especializado", con nivel de complejidad de Categoría III-2, del Tercer Nivel de Atención, la misma que como criterio fundamental considera la realización de docencia e investigación como actividades intrínsecas de dicho nivel;

Que, mediante la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en el numeral XV del Título Preliminar, establece que el Estado promueve la ética en investigación científica y tecnológica en el campo de la salud; así como, la formación, capacitación y entrenamiento de recursos humanos para el cuidado de la Salud;

Que, el Instituto Nacional de Salud a través de la Directiva N° 045-INS/OGITT-V.01, "Directiva para la Gestión de Proyectos de Investigación en Salud", dispone normatividad como institución responsable de promover, gestionar y desarrollar las investigaciones científicas en nuestro país;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000062-2020-MP-FN-JN-IMLCF de fecha 07 de diciembre de 2020, se aprobó la conformación del Comité de investigación del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, cuya función principal es estandarizar el marco normativo para los proyectos de investigación forense a nivel nacional, así como asesorar la perspectiva bioética a los investigadores científicos que intervengan;



Firma
Digital

Firmado digitalmente por SARAVIA
PANDURO Angela Maria FAU
20131370301 soft
Jefe De Área(E)(E)
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.05.2021 16:39:33 -05:00



Firma
Digital

Firmado digitalmente por SOTELO
TRINIDAD Manuel FAU
20131370301 soft
Gerente De La Oficina De Control
De Calidad De Iml
Motivo: Doy V° B°

REPÚBLICA DEL PERÚ



Que, mediante el Informe N° 000012-2021-MP-FN-OFGACAL de fecha 25 de marzo de 2021, el Gerente de la Oficina de Garantía de Calidad del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, remite al Jefe Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con opinión favorable, el proyecto de la Directiva “Reglamento del Comité de Investigación del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses”, la misma que señala haber sido elaborada por la Comisión designada para tal fin;

Que, en ese contexto el objetivo del presente reglamento es normar la competencia, constitución, obligaciones, funciones y procedimientos a los que se sujeta el Comité de Investigación del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses;

Contando con el visto bueno de la Oficina de Garantía de Calidad y del Área de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 010: Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forense;

De conformidad con la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 046-2021-MP-FN de fecha 13 de enero de 2021, mediante el cual delegan, entre otros, al Jefe Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses como responsable de la Unidad Ejecutora 010 Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses (IML), la facultades y atribuciones en materia de gestión normativa;


SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Directiva “Reglamento del Comité de Investigación del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses” la cual consta de siete (07) páginas, documento que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el cumplimiento de la Directiva “Reglamento del Comité de Investigación del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses” a las Gerencias de Línea, Sub Gerencias y personal del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Oficina de Garantía de Calidad la publicación de la presente resolución y su anexo en la intranet y página web de la Institución en coordinación con la Oficina General de Tecnologías de la Información.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		IML/DIR-05	
	DIRECTIVA		Versión:	01
	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES		Página:	1 de 7

	ELABORADO POR		REVISADO POR		APROBADO POR	
Nombre:	Cleyber Navarro Sandoval Ymelda Wendy Velezmore Montes Segundo Narcizo Yovera Sandoval Erick Hugo Rivas Chumbe Alicia Cristina Ayala Veliz Sandra Gómez Tapia		Manuel Sotelo Trinidad  <small>Firmado digitalmente por SOTELO TRINIDAD Manuel FAU 20131370301 soft Gerente De La Oficina De Control De Calidad De Iml Motivo: Soy el autor del documento</small>		 <small>Firmado digitalmente por EGUREN CIURLIZZA Horacio Daniel FAU 20131370301 soft Jefe Nacional Del Instituto De Medicina Legal Y Ciencia Motivo: Doy V° B°</small>	
Cargo:	Profesionales Peritos del IMLCF.		Gerente de la Oficina de Garantía de Calidad		Jefe Nacional del Instituto de Medicina Legal	

1. OBJETIVO

El objetivo del presente reglamento es normar la competencia, constitución, obligaciones, funciones y procedimientos a los que se sujeta el Comité de Investigación del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.


2. ALCANCE

El Comité de Investigación del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses tiene injerencia sobre todos los proyectos de investigación en Ciencias Forenses cuya ejecución requiera utilizar o acceder total o parcialmente a alguna de las instalaciones, materiales, insumos, bases de datos electrónicos o documentación del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

3. DOCUMENTOS NORMATIVOS

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Decreto Legislativo 295 Código Civil Peruano.
- c) Ley 26842 Ley General de Salud.
- d) Ley N° 24128, Ley que crea el Instituto de Medicina Legal del Perú.
- e) Ley N° 29733. Ley de protección de datos personales.
- f) Decreto Supremo N° 021-2017-SA, que aprueba el reglamento de ensayos clínicos.
- g) Resolución de la Fiscalía de la Nación N°3893-2018-MP-FN, "Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación".
- h) Resolución de la Fiscalía de la Nación N°727-2006-MP-FN-GG, "Manual de Organización y Funciones del Instituto de Medicina Legal".
- i) Resolución de la Fiscalía de la Nación N°042-96-MP-FN-GG, Directiva N° 002 "Normas para realizar trabajos de investigación en el Instituto de Medicina Legal".
- j) Resolución Ministerial N°578-17-DESP-DISA II LS-MINSA, otorga al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la categoría de "Instituto de Salud Especializado", con nivel de complejidad de categoría III-2 del tercer nivel de atención.
- k) Ley 28303 Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica
- l) Directiva N°045-INS/OGITT-V01, "Directiva Para la Gestión, de Proyectos de Investigación en Salud".



 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		IML/DIR-05	
	DIRECTIVA		Versión:	01
	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES		Página:	2 de 7

4. RESPONSABLES

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de obligatorio cumplimiento para todos los miembros que conforman el Comité de Investigación del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

5. DISPOSICIONES

5.1 DISPOSICIONES GENERALES

5.1.1 Naturaleza del Comité de Investigación del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses

El comité es un órgano de carácter permanente, su constitución deberá en todo momento garantizar la idoneidad de sus miembros, para llevar a cabo de manera competente, objetiva y libre de toda influencia, la revisión de los proyectos de investigación que se le presenten para su aprobación, así como el monitoreo de los proyectos aprobados.

5.1.2 Conformación del Comité de Investigación

El Comité de Investigación está conformado por:


5.1.2.1 El comité permanente de investigación del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que está conformado por los siguientes profesionales y especialistas de las ciencias forenses:

- Presidente del Comité permanente de Investigación: Jefe Nacional del Instituto de Medicina legal o quien él designe como representante.
- Los miembros permanentes del comité serán propuestos por la Jefatura Nacional y preferentemente, tendrán grado de doctor y/o magister y/o especialidad en el área de su competencia y/o tener experiencia en investigación y publicaciones científicas. De los cuales uno de ellos será elegido en votación, como secretario del Comité.
- Los miembros del comité permanente serán designados por el periodo de 02 años, pudiendo ser reelegidos según criterio de la Oficina de Garantía de Calidad.

5.1.2.2 Miembros consultivos, representantes de las diferentes áreas forenses especializadas, incluidos como subcomités de apoyo.

5.1.2.3 Coordinador de Investigación, en cada Unidad Orgánica o Unidad Médico Legal II y III.

5.1.2.4 Consultores externos, los que se invitarán a propuesta del comité permanente de investigación y con aprobación de la Jefatura Nacional.

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		IML/DIR-05	
	DIRECTIVA		Versión:	01
	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES		Página:	3 de 7

5.2 DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

5.2.1 Funciones del Comité de Investigación de Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses


- 5.2.1.1 Evaluar los proyectos de investigación sometidos a su conocimiento y consideración. El Comité de Investigación podrá para tal efecto solicitar más información y/o aclaraciones.
- 5.2.1.2 Se solicitará la evaluación técnica del proyecto de investigación a los especialistas forenses de los subcomités de apoyo.
- 5.2.1.3 El comité permanente culmina el proceso de evaluación del proyecto, con la emisión del informe respectivo de aprobación del proyecto con / sin observaciones, asimismo, realiza el monitoreo de la ejecución del proyecto, así como la evaluación del informe final de los investigadores.
- 5.2.1.4 Promover y facilitar, la investigación, publicación científica y registro de patentes a nivel nacional e internacional, a partir de las líneas de investigación del IMLCF.
- 5.2.1.5 Difundir los resultados de las investigaciones realizadas por los investigadores, a través de un medio de acceso público. Esta acción se realizará posterior a las publicaciones realizadas por los investigadores.
- 5.2.1.6 Proponer a la Jefatura Nacional los proyectos de investigación aprobados, dejando a su consideración el financiamiento de los mismos.

5.2.2 Funciones del presidente del Comité permanente

- 5.2.2.1 Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- 5.2.2.2 Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, y los acuerdos del Comité.
- 5.2.2.3 Preparar conjuntamente con el secretario del Comité, la agenda de las sesiones.
- 5.2.2.4 Representar al Comité ante cualquier autoridad.
- 5.2.2.5 Hacer uso del voto dirimente en caso necesario.
- 5.2.2.6 Dirigir y supervisar el cumplimiento en la ejecución de los procedimientos para la presentación, revisión, evaluación y aprobación de los proyectos de investigación.
- 5.2.2.7 Presentar los requerimientos de infraestructura y logística a efectos de garantizar el óptimo desarrollo de las actividades del comité.
- 5.2.2.8 En caso de ausencia, delegar, con documento, a un miembro del comité las funciones inherentes a su cargo. Este procedimiento deberá hacerse como máximo con un día de anticipación.

5.2.3 Funciones del secretario del Comité permanente

- 5.2.3.1 Preparar la agenda de las reuniones, en coordinación con el presidente del Comité.
- 5.2.3.2 Presentar al Comité permanente los expedientes de proyectos de investigación recibidos.
- 5.2.3.3 Convocar por indicación del presidente a los miembros del Comité a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias.
- 5.2.3.4 Redactar el acta de cada sesión, coordinando el cumplimiento de los acuerdos adoptados en sesión.
- 5.2.3.5 Organizar y mantener una base de datos de los proyectos de investigación que han sido evaluados por el Comité de investigación.
- 5.2.3.6 Llevar debidamente ordenado el archivo del Comité.

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		IML/DIR-05	
	DIRECTIVA		Versión:	01
	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES		Página:	4 de 7

5.2.3.7 Elaborar, en coordinación con el presidente del Comité, el pedido de requerimientos de infraestructura, equipos y logística para el óptimo funcionamiento del comité.

5.2.4 Funciones de los miembros integrantes del comité permanente

5.2.4.1 Asistir a las sesiones del Comité y participar en las deliberaciones para el mejor logro de los acuerdos.

5.2.4.2 Emitir el voto correspondiente con respecto a los asuntos sometidos a consideración.

5.2.4.3 Opinar sobre los aspectos relacionados con las funciones del Comité.

5.2.4.4 Velar para que se cumplan los acuerdos del Comité, así como lo normado en el presente Reglamento.

5.2.4.5 Proponer a los consultores externos, según necesidad. Los que serán aprobados por votación por todos los miembros del comité permanente.

5.2.4.6 Asegurar la calidad del proceso evaluativo y del contenido técnico de los documentos emitidos por el Comité permanente.

5.2.4.7 Mantener informados a los miembros del Comité sobre los avances de los proyectos aprobados.

5.2.4.8 Los trabajos de investigación aprobados por el comité de investigación pasarán necesariamente por el comité de Ética para su revisión y pronunciamiento, retornando al comité de investigación para su aprobación definitiva.

5.2.5 De las sesiones del comité permanente

5.2.5.1 El Comité permanente se reunirá como mínimo cada quince días para la deliberación y acuerdo sobre materias de su competencia en sesiones de carácter ordinario, las mismas que se realizarán en las instalaciones de la Jefatura Nacional.

5.2.5.2 El Comité permanente podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando deba resolver sobre cuestiones que, por su urgencia o excepcionalidad no pueden ser normalmente atendidas en las sesiones ordinarias. Debe realizarse a pedido del presidente o de la mayoría (50% mas 1) de los integrantes.

5.2.5.3 La citación para las reuniones ordinarias se formalizará con una anticipación no menor de 48 horas. La citación para las reuniones extraordinarias se realizará con una anticipación no menor de 24 horas.


5.2.5.4 Las horas utilizadas en las reuniones del comité permanente serán consideradas dentro de la jornada laboral.

5.2.5.5 El quórum para las sesiones debe ser del 50% +1 de los miembros del Comité permanente. En ausencia del presidente y del secretario podrá asumir la conducción de la sesión cualquier integrante del comité permanente por votación simple.

5.2.5.6 Los acuerdos que adopte el Comité permanente son por mayoría simple de los asistentes, en caso de votación.

5.2.5.7 De cada sesión se levantará un acta que contendrá como mínimo:

- a. Tiempo de duración de la reunión.
- b. Lugar de reunión.
- c. Número de asistentes.
- d. Puntos principales de deliberación.
- e. Forma y resultados de la votación.
- f. Contenido de los acuerdos.

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		IML/DIR-05	
	DIRECTIVA		Versión:	01
	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES		Página:	5 de 7

- 5.2.5.8 Los miembros del comité permanente podrán hacer constar en acta su voto en desacuerdo a lo adoptado y los motivos que lo justifiquen, así como cualquier otra circunstancia que estimen pertinente, quedando en tal caso, exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos del Comité.
- 5.2.5.9 Si algún miembro del comité permanente participa o tiene algún interés personal en un proyecto de investigación que se someta a evaluación, no deberá participar (solo podrá estar presente, mas no opinar o votar) en las evaluaciones del proyecto, ni en su aprobación.
- 5.2.5.10 Los acuerdos que adopte el comité permanente, son de carácter reservado.

5.2.6 De la logística del comité

La Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal, por intermedio de la Oficina de Garantía de Calidad, brinda el apoyo administrativo y logístico al comité permanente de investigación, a efectos de garantizar el óptimo desarrollo de sus funciones.

5.2.7 Del procedimiento de presentación, revisión evaluación, aprobación y monitoreo de los proyectos de investigación

- 5.2.7.1 Las labores de presentación, revisión, evaluación, aprobación y monitoreo de los proyectos de investigación recibidos por el comité permanente seguirán las indicaciones descritas en la Directiva 002-96 “Normas para realizar trabajos de investigación en el Instituto de Medicina Legal” o la versión actualizada y vigente de la misma.
- 5.2.7.2 El Comité permanente emitirá su opinión por escrito, respecto a los proyectos presentados, consignando cuando corresponda, las recomendaciones que deberán ser tomadas en cuenta por el Investigador.
- 5.2.7.3 El comité podrá solicitar la colaboración de investigadores externos, manteniendo la reserva del caso, determinando su pertinencia técnico-metodológica, añadiendo observaciones y/o recomendaciones de ser el caso, siguiendo las líneas descritas en el Manual y el presente Reglamento.


5.2.8 De las sanciones

Es competencia del Comité permanente identificar las faltas y establecer sanciones de los miembros que incumplan sus funciones, con la debida comunicación a la Jefatura Nacional.

Las faltas de los miembros del Comité permanente a sus funciones se clasificarán en leves, moderadas o graves, según el siguiente cuadro:

5.2.8.1 Son faltas leves

- 5.2.8.1.1 Ausencia injustificada a una (01) reunión.
- 5.2.8.1.2 La no comunicación de ausencia a una reunión con anticipación de por lo menos un día.
- 5.2.8.1.3 Tres (03) faltas de puntualidad sin justificar.
- 5.2.8.1.4 Incumplimiento en la labor de evaluación de un proyecto, de ser encargado por el Comité.

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		IML/DIR-05	
	DIRECTIVA		Versión:	01
	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES		Página:	6 de 7

5.2.8.2 Son faltas moderadas

- 5.2.8.2.1 Dos (02) ausencias injustificadas a reuniones del Comité.
- 5.2.8.2.2 Ofensas proferidas contra otros miembros del Comité u otras personas, estén presentes o no.
- 5.2.8.2.3 Reincidencia de faltas leves (no comunicación, tardanzas o incumplimiento de labores) en un plazo de dos meses seguidos.

5.2.8.3 Son faltas graves

- 5.2.8.3.1 Tres (03) ausencias injustificadas a reuniones del Comité.
- 5.2.8.3.2 Faltas graves al respeto hacia otros miembros del Comité, investigadores, u otras personas.
- 5.2.8.3.3 Fraude, deslealtad o abuso de confianza en la realización de la tarea encomendada.

5.2.8.4 Las sanciones a imponerse serán


- 5.2.8.4.1 Por falta leve: amonestación verbal o escrita.
- 5.2.8.4.2 Por falta moderada: suspensión de un (01) mes de las labores en el Comité.
- 5.2.8.4.3 Por falta grave: suspensión definitiva del Comité de Investigación.
- 5.2.8.4.4 Todas las sanciones se comunicarán al miembro del Comité responsable de la falta, por escrito, con indicación de fecha y motivo causal. Se remitirá una copia a la Jefatura Nacional.

5.2.9 De los subcomités de apoyo consultivo

- 5.2.9.1 El Comité permanente de Investigación del IMLCF promoverá la creación de subcomités de Apoyo consultivo, para la evaluación técnica de los proyectos, conformado por especialistas de cada área forense del IMLCF.
- 5.2.9.2 Las funciones de los Subcomités consultivo se rigen por lo señalado en el presente reglamento, funciones adicionales y específicas pueden ser determinadas por el comité de investigación permanente.
- 5.2.9.3 La conformación de cada subcomité consultivo debe ser aprobada por Resolución de Jefatura Nacional, a propuesta del Comité permanente de Investigación.
- 5.2.9.4 En las sesiones del Comité permanente de Investigación, si el comité lo solicita, podrá participar el subcomité consultivo los cuales tendrán voz, pero no voto, además que participarán siempre y cuando trabajen en áreas afines a la materia del proyecto o tema de investigación.

5.3 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 5.3.1 El Comité permanente de Investigación mantendrá actualizados los formatos y el procedimiento de presentación, revisión, evaluación y aprobación de los proyectos de investigación, los que servirán de guía a los investigadores, así como el presente reglamento, formulando y proponiendo correcciones, modificaciones, actualización y adecuación de sus normas a la legislación especializada que se dicte.
- 5.3.2 Actualizar las “Normas para realizar trabajos de investigación en el Instituto de Medicina Legal” según Directiva N° 002-96 y/o elaborar el Manual de

 MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN	DOCUMENTO INTERNO		IML/DIR-05	
	DIRECTIVA		Versión:	01
	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES		Página:	7 de 7

procedimientos para la presentación, revisión, evaluación, aprobación y monitoreo de los protocolos de investigación del Instituto de Medicina Legal.

- 5.3.3 Para el auspicio de publicaciones de libros, revisiones de literatura, reporte de casos, etc. en el área de las ciencias forenses, serán sometidos a consideración del comité permanente, quien canalizará la evaluación del contenido, mediante los subcomités de apoyo.
- 5.3.4 El comité permanente de investigación permanente puede apoyar a la Jefatura Nacional del IMLCF y a la Oficina de Garantía de Calidad del IMLCF, en temas de priorización de líneas de investigación y políticas institucionales.
- 5.3.5 El comité permanente de investigación por intermedio de la Oficina de Operaciones propondrá la designación de un coordinador de Investigación en cada unidad orgánica o Unidad Médico Legal II y III.
- 5.3.6 Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por la Jefatura Nacional.

6. VIGENCIA

El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante Resolución de Jefatura Nacional.

7. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Modificación / Actualización	Responsable	Proceso / Cargo
-	-	-	-	-

8. ANEXOS

-